

## DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

**CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE:** Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León

**CÓDIGO EXPEDIENTE:** A2021/010959

**TIPO CONTRATO:** Obras

**TÍTULO EXPEDIENTE:** OBRA CAMBIO CUBIERTAS EN LOS VESTÍBULOS DEL EDIFICIO GALILEO BOECILLO

**OBJETO DEL CONTRATO:** Ejecución de las obras de reparación de las lesiones detectadas en los vestíbulos del edificio Galileo, ubicado en el Parque Tecnológico de Boecillo, propiedad del ICE

**TIPO DE TRAMITACIÓN:** Ordinaria

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:**  
Procedimiento abierto simplificado

**TRAMITACIÓN ECONÓMICA:** Normal

**UNIDAD PROMOTORA:** Departamento de Suelo Empresarial

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE) es un ente público de derecho privado que tiene como finalidad la competitividad del sistema productivo en Castilla y León.

Una de las actuaciones que realiza en esta materia es la promoción y posterior explotación, fundamentalmente vía arrendamiento, de polígonos industriales y parques tecnológicos, dentro de los cuales se encuentra el Parque Tecnológico de Boecillo, donde se ubica el Edificio Galileo, propiedad del ICE.

El edificio está actualmente en uso pero presenta ciertas patologías que afectan a la estanqueidad, y, por consiguiente, a la habitabilidad del mismo; además de contribuir a un deterioro acelerado del inmueble. Por este motivo resulta imprescindible intervenir en parte de las cubiertas del edificio, concretamente en las zonas de los vestíbulos, ejecutando una solución constructiva apropiada.

A la vista de lo expuesto, queda acreditada la necesidad de llevar a cabo la contratación de los de las obras definidas en el "PROYECTO DE EJECUCIÓN y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LA OBRA DE NUEVAS CUBIERTAS EN LOS VESTÍBULOS DEL EDIFICIO GALILEO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO", cuya licitación y adjudicación se pretende realizar.

### DETALLE PRESUPUESTARIO

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro Gestor	Presupuesto sin IVA	IVA	Presupuesto total
2021	G/422A02/63100/8	0222	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2022	G/422A02/63100/8	0222	119.472,92 €	25.089,31 €	144.562,23 €
<b>TOTAL</b>					144.562,23 €

### PLAZOS DEL CONTRATO



**DURACIÓN DEL CONTRATO:** 2 meses

**PRÓRROGAS CONVENCIONALES:** No

**PLAZOS PARCIALES:** No

**REVISIÓN DE PRECIOS**

**REVISIÓN DE PRECIOS:** No



**INFORME PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS RECOGIDAS EN EL “PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LA OBRA DE NUEVAS CUBIERTAS EN LOS VESTÍBULOS DEL EDIFICIO GALILEO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO” SITUADO EN LA EN PLAZA VICENTE ALEIXANDRE CAMPOS Nº1, 47151 BOECILLO (VALLADOLID).**

**Código de Expediente:** A2021/010959

**1. Determinación de la competencia.**

La Ley 2/2017, de Medidas Tributarias y Administrativas de la Comunidad Autónoma, modifica la denominación de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León por la de Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICE), en atención al ámbito de actuación asumido por dicho ente público de derecho privado.

En adelante, todas la referencias normativas y de denominación a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, se entenderán referidas al ICE, de acuerdo con la Disposición Transitoria de la Ley 2/2017.

En el artículo 37.f de la Ley 19/2010, de Medidas Financieras y de Creación del ente público Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, modificada por la Ley 11/2013 de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico, y por la Ley 2/2017 de Medidas Tributarias y Administrativas de la Comunidad Autónoma, se señala que para el cumplimiento de la finalidad de favorecer y dar apoyo financiero a la estrategia empresarial de innovación, el ICE podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

*“f) La gestión y explotación de las obras, servicios e inmuebles, que contribuyan, dentro de los intereses estratégicos y regionales, al desarrollo económico y social de Castilla y León, incluidas las actuaciones urbanísticas que resulten precisas”.*

El artículo 3º del Reglamento de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, aprobado por Decreto 67/2011, atribuye a la Agencia la ejecución de diversas políticas de apoyo dirigidas a las empresas en los sectores de la economía productiva de Castilla y León, correspondiendo al Departamento de Suelo Empresarial las funciones de promover el desarrollo de infraestructura industrial y tecnológica. El Parque Tecnológico de Boecillo, en donde se prevé actuar con el presente contrato forma parte de esta infraestructura.

**2. Justificación de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto conforme al artículo 28 LCSP.**

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE) es un ente público de derecho privado que tiene como finalidad la competitividad del sistema productivo en Castilla y León.

Una de las actuaciones que realiza en esta materia es la promoción y posterior explotación, fundamentalmente vía arrendamiento, de polígonos industriales y parques tecnológicos, dentro de los cuales se encuentra el Parque Tecnológico de Boecillo, donde se ubica el Edificio Galileo, propiedad del ICE.

El edificio está actualmente en uso pero presenta ciertas patologías que afectan a la estanqueidad, y, por consiguiente, a la habitabilidad del mismo; además de contribuir a un deterioro acelerado del inmueble.

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T 983 324 140 F 983 411 010 ice@jcyl.es

[www.empresas.jcyl.es](http://www.empresas.jcyl.es)  
Pág. 1 de 17



Por este motivo resulta imprescindible intervenir en parte de las cubiertas del edificio, concretamente en las zonas de los vestíbulos, ejecutando una solución constructiva apropiada.

A la vista de lo expuesto, queda acreditada la necesidad de llevar a cabo la contratación de los de las obras definidas en el "PROYECTO DE EJECUCIÓN y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LA OBRA DE NUEVAS CUBIERTAS EN LOS VESTÍBULOS DEL EDIFICIO GALILEO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO", cuya licitación y adjudicación se pretende realizar.

El objeto de este contrato es la ejecución de las obras recogidas en el "PROYECTO DE EJECUCIÓN y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LA OBRA DE NUEVAS CUBIERTAS EN LOS VESTÍBULOS DEL EDIFICIO GALILEO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO",

Redactor del proyecto: D. Cecilio Torres Fraile.

Servicio Promotor: Departamento de Suelo Empresarial.

Área a la que está adscrita la obra: Infraestructuras y Obras:

Supervisores del proyecto: José María Ruiz Sanz.

Códigos:

CPV: 45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos.

CPA: 43911 Trabajos de construcción de cubiertas.

### **3. Justificación de la elección del Procedimiento de adjudicación.**

#### **3.1- Calificación del contrato.**

Se trata de un contrato de obras (artículo 13 de la LCSP) no sujeto a regulación armonizada (artículo 20.1 de la LCSP).

El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

#### **3.2- Tramitación.**

La tramitación del contrato es ORDINARIA, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LCSP.

#### **3.3- Procedimiento de adjudicación.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 159 de la Ley 9/2017, se elige el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato.

### **4. División en lotes.**

No resulta posible dividir la ejecución de la obra en lotes, ya que la solución técnica prevista en el proyecto de ejecución modifica globalmente una parte importante del edificio como es su cubierta. En consecuencia, el proceso de ejecución de la obra debe estar planificado y coordinado para permitir el mantenimiento de la actividad y esto no es compatible con la división de la obra.

### **5. Plazo de ejecución (artículo 29 LCSP).**

El plazo de ejecución de este contrato será de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a la formalización de la correspondiente acta de replanteo.



Está previsto que la firma del acta de replanteo tenga lugar el 1 de diciembre de 2021 y que, en consecuencia, las obras se inicien el día 2 del mismo mes.

Sin embargo, en el supuesto de que la obra no estuviera adjudicada el 14 de octubre de 2021, el plazo para la firma del acta de replanteo se extenderá no más de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

## 6. Prórroga del contrato

No está prevista la prórroga del contrato.

## 7. Período de garantía (artículo 243 LCSP).

El plazo de garantía se establece en 12 meses debido a la naturaleza de la obra al objeto de garantizar un periodo suficientemente largo de funcionamiento como para comprobar la correcta ejecución de las obras sin costes para el ICE.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de Obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el Director de Obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se deteriorase por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

## 8. Presupuesto base de licitación (artículo 100 LCSP).

Presupuesto base de licitación: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (IVA incluido).

Presupuesto licitación (IVA excluido)	IVA	Presupuesto licitación (IVA incluido)
119.472,92€	25.089,31€	144.562,23€

La descomposición del presupuesto anterior es la siguiente:

Presupuesto de ejecución material	97.928,62€	Gastos generales (16%)	15.668,58€
Beneficio industrial (6%)	5.875,72€	Presupuesto de contrata	119.472,92€



<b>Impuesto sobre Valor Añadido (21%)</b>	25.089,31€	<b>Total presupuesto</b>	144.562,23€
---	------------	--------------------------	-------------

La determinación del presupuesto base de licitación se ha realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 LCSP, con arreglo a los costes y gastos detallados en el Proyecto de Ejecución de obras.

#### 8.1- Tramitación presupuestaria.

A continuación se detallan las aplicaciones presupuestarias y anualidades del contrato.

Año	Aplicación presupuestaria	PROYECTO	Importe (IVA incluido)
2021	G/422A02/63100/8	2017/000401	0,00€
2022	G/422A02/63100/8	2017/000401	144.562,23€

#### 9. Valor estimado del contrato (artículo 101 LCSP).

Valor estimado: 119.472,92€

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP del modo siguiente:

- Importe del contrato sin IVA: 119.472,92€
- Prórrogas previstas (sin IVA): 0,00€
- Modificaciones convencionales previstas: 0,00€

#### 10. Garantías exigidas en el contrato (artículo 106 y siguientes LCSP)

##### 10.1- Garantía provisional.

Los licitadores quedan dispensados de la obligación de presentar garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2017.

##### 10.2- Garantía definitiva.

El adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, y en los artículos 55 al 61 del RGLCAP.

En cuanto a las distintas formas de prestar la garantía y su acreditación, así como su composición, reposición, reajuste, devolución y cancelación de la misma se actuará de conformidad con los artículos 108 a 111 de Ley 9/2017, y 55 al 65 del RGLCAP.

No se admite la constitución de la garantía mediante retención de precio.

##### 10.3- Garantía complementaria.

No se aplica en el presente contrato.

#### 11. Clasificación y solvencia del contratista.



#### 11.1- Clasificación

Conforme al artículo 77 de la LCSP, los empresarios españoles acreditarán su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el siguiente subgrupo de clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	1, 2, 4 Y 7	1 en todos los subgrupos

Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia por los medios que a continuación se describen

#### 11.2- Solvencia económica o financiera (art. 87 de la LCSP)

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

Se deberá acreditar una cifra mínima igual o superior a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (179.209,37€).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### 11.3- Solvencia técnica (artículo 88.1.a LCSP).

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia técnica mediante el siguiente requisito:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. En su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se deberá acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (83.631,04€).

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a que sean del mismo subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato.

#### 11.4- Adscripción de medios personales o materiales específicos a la ejecución del



**contrato conforme a lo dispuesto en el art. 76.2 y 3 LCSP.**  
No se exige.

**11.5- Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de las obligaciones sociales.**

Conforme al ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de las responsabilidades sociales en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, los licitadores están obligados a manifestar expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de obligaciones sociales a que se refiere el artículo 129 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como la información pertinente sobre las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra durante la ejecución del contrato.

Se informa a los licitadores de que, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones sociales a que se refiere el artículo 129 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el banco de buenas prácticas de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades publica la información relativa a los organismos de los que puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

**12. Criterios de adjudicación del contrato.(artículo 145 LCSP).**

**12.1- Justificación de los criterios de adjudicación y de las fórmulas de valoración utilizadas (art. 145 y 146 de la LCSP).**

En base a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017 se eligen criterios económicos y cualitativos para seleccionar la oferta con la mejor relación calidad precio, para lo que se acude al precio y la atención al usuario, criterios ambos relacionados directamente con el objeto del contrato.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se incorpora un criterio cualitativo de carácter social.

**12.2- Criterios de adjudicación.**

- **Criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas.**

Criterio	Puntuación máxima	Ponderación sobre el total
Precio	100 puntos	80%
Atención al usuario	100 puntos	10%
Formación	100 puntos	10%



Las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

**1.- Precio (hasta 100 puntos):**

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, entendiendo como tal la oferta más baja no incurso definitivamente en baja anormal o desproporcionada y se disminuirá la puntuación de las restantes ofertas proporcionalmente mediante interpolación lineal, en función de la baja que realicen, considerando que obtendría cero puntos la oferta que no realizara ninguna baja respecto del presupuesto de licitación.

A estos efectos, se define como baja de cada oferta el resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeando el resultado a tres decimales:

$$BO_i = 100 \left( 1 - \frac{OF_i}{PB} \right)$$

Siendo:

BO<sub>i</sub> la baja de cada oferta

OF<sub>i</sub> el importe de cada oferta

PB el presupuesto base de licitación

Motivación para utilizar este criterio:

- Asigna la máxima puntuación al licitador que oferte la mayor baja.
- En todo caso, a mayor baja ofertada se obtienen más puntos (curva que siempre tiene pendiente positiva).
- Asigna cero puntos a quien no oferte baja respecto al importe de licitación.

**2.- Atención al usuario (hasta 100 puntos):**

Se valorará:

- El aumento del plazo de garantía (hasta 50 puntos), a razón de 25 puntos por año de incremento, siendo los dos años el máximo incremento de plazo susceptible de ser valorado y ofertado.
- El compromiso de entregar al ICE acopio de materiales a la finalización de la obra (HASTA 50 PUNTOS). Se valorará con un máximo de 50 puntos la propuesta que ofrezca la entrega a la finalización de la obra de acopio de materiales para reposiciones, sin relacionar la naturaleza de los mismos.

Recibirá la máxima puntuación la propuesta que comprometa el acopio de materiales que, valorado a precios de proyecto, alcance el importe económico más alto, con un límite máximo del 0,5% del Presupuesto de Ejecución Material del proyecto. Para el resto de las ofertas se disminuirá la puntuación mediante interpolación lineal considerando que obtendría cero puntos la oferta que no ofrezca ningún acopio. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$PO_f = \left( \frac{IO_f \times 50}{I_{Max}} \right)$$

Siendo:

PO<sub>f</sub> la puntuación de cada oferta

IO<sub>f</sub> el importe de cada oferta

I<sub>Max</sub> el importe de la oferta más alta.



La naturaleza de los acopios, siempre dentro de los materiales utilizados para la ejecución de los trabajos, se definirá por el ICE al final de la obra estimando las necesidades previsibles, las características de los materiales susceptibles de acopio así como la disponibilidad de espacio para el mismo.

### 3.- Formación (hasta 100 puntos):

Se valorará la impartición por la empresa licitadora de sesiones informativas y formativas específicas relacionadas con el objeto del contrato en materia de medidas sobre mejoras medioambientales en el entorno laboral, Seguridad y Salud y condiciones de accesibilidad universal, destinado al personal encargado de la ejecución de la obra según el siguiente baremo:

- o Curso de 4 horas en materia de mejoras medioambientales en el entorno laboral (40 PUNTOS)
- o Curso de 3 horas en materia de Seguridad y Salud (30 PUNTOS)
- o Curso de 3 horas en materia de accesibilidad universal (30 PUNTOS)

### Cuadro resumen de criterios y sub-criterios.

Criterios de valoración	Puntuación máxima	Ponderación sobre puntuación total del concurso
Criterio 1: Oferta económica	100	80%
Criterio 2: Atención al usuario	100	10%
Sub-criterio 1: Aumento plazo garantía	50	5%
Sub-criterio 2: Acopios de materiales	50	5%
Criterio 3: Formación	100	10%
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>

### 12.3- Umbral que permite apreciar cuando una oferta económica es anormalmente baja (art. 149 de la LCSP).

En cumplimiento del artículo 149.2.b) de la Ley 9/2017, se establecen las siguientes condiciones para identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad:

- Cuando concurren tres o menos licitadores, se considerará desproporcionada la oferta cuyo porcentaje de baja sea superior al 7,5 % respecto al Presupuesto Base de licitación.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, se considerará desproporcionada la oferta cuyo porcentaje de baja sea superior en 2,5 puntos porcentuales a la media de las bajas ofertadas

#### Motivación:

Se establecen estos criterios al objeto de determinar una baja ajustada al mercado y compatibilizar el previsible ahorro económico para el ICE, con el establecimiento de reglas estrictas que desincentiven la presentación de ofertas que no se ajusten al mercado.

Debe señalarse que, a efectos del cálculo de las ofertas económicas anormalmente bajas, sólo se considera la relación entre la oferta económica y el presupuesto base de licitación porque la cuantía máxima del resto de los componentes de la oferta (atención al usuario y formación) están acotadas de modo que su incidencia económica sea muy limitada.



#### 12.4- Criterios de desempate (artículo 147 LCSP).

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- b.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, con un mínimo del 2% o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

En el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate se recurrirá al sorteo.

#### 13. Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 LCSP).

El contratista queda obligado a cumplir las condiciones especiales para la ejecución del contrato que se establecen a continuación:

- **Condición de carácter social. Estabilidad laboral:**

Con objeto de favorecer la estabilidad laboral, el contratista queda obligado a cumplir la condición especial de carácter social que se establece a continuación:

La empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos un 30% de sus trabajadores tienen contrato indefinido.

A solicitud del órgano de contratación, el contratista está obligado a facilitar la información requerida para el control del cumplimiento de las condiciones sociales y laborales, así como a la justificación de estar al corriente en el pago de los salarios y las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores afectos a la ejecución del contrato durante todo el periodo de duración.

A la finalización del contrato, su responsable emitirá un informe sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento imputable al contratista de las consideraciones sociales, en cuanto forman parte del contenido de la prestación, no podrá certificarse la buena ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que se describen en el punto 14.

#### 14. Régimen de penalidades.

Conforme al artículo 194.2 de la LCSP, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



En los supuestos en que no esté prevista penalidad o en la que estándolo no cubriera los daños causados, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios (194.1 de la LCSP).

#### **14.1- Incumplimiento parcial y defectuoso (artículo 192 LCSP).**

Se establece el siguiente régimen de penalidades para el caso de incumplimiento parcial o defectuoso de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la ejecución del contrato:

a.- Resolución del contrato si así lo determina el ICE.

b.- Imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento sin que cada una de ellas sea superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido; ni el total de las mismas sea superior el 50% del precio del contrato.

#### **14.2- Demora en la ejecución (artículo 193 LCSP)**

a.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del ICE.

b.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, el ICE podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

c.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

#### **14.3- Resolución por demora (artículo 195 LCSP).**

En el supuesto de demora por el contratista, si el ICE optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

#### **14.4- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP).**

Dará lugar a las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

#### **14.5- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**

Se impondrá una penalización diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

### **15. Reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción y otras Cláusulas Sociales (Acuerdo JCYL 82/2020).**



A los efectos previstos en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación, el presente contrato queda supeditado a los siguientes condicionamientos.

- **Exigencia de la etiqueta “OPTIMA CASTILLA Y LEÓN” o equivalente:**  
En el presente contrato NO se exige debido a que no se encuentra vinculada al objeto del contrato.
- **Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios:**  
NO aplicable por no ser un contrato de servicios.

- **Criterio de adjudicación de naturaleza social:**  
SI. Se ha exigido el siguiente criterio por estar relacionado con el objeto principal del contrato:

*Se valorará la impartición por la empresa licitadora de sesiones informativas y formativas específicas relacionadas con el objeto del contrato en materia de medidas sobre mejoras medioambientales en el entorno laboral, Seguridad y Salud y condiciones de accesibilidad universal, destinado al personal encargado de la ejecución de la obra.*

- **Preferencia en la adjudicación:**  
En la forma y condiciones a las cuales se ha hecho referencia en el apartado 12.4 del presente informe, los criterios de preferencia en la adjudicación son los siguientes:

*a.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

*b.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, con un mínimo del 2% o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.*

- **Condición especial de ejecución de naturaleza social:**  
Se ha exigido la siguiente:

*“La empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos un 30% de sus trabajadores tienen contrato indefinido.*

*A solicitud del órgano de contratación, el contratista está obligado a facilitar la información requerida para el control del cumplimiento de las condiciones sociales y laborales, así como a la justificación de estar al corriente en el pago de los salarios y las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores afectos a la ejecución del contrato durante todo el periodo de duración.*

*A la finalización del contrato, su responsable emitirá un informe sobre su cumplimiento.*

*En caso de incumplimiento imputable al contratista de las consideraciones sociales, en cuanto forman parte del contenido de la prestación, no podrá certificarse la buena ejecución del contrato.”*

- **Proyecto de inserción socio-laboral:**  
Dado que el plazo de ejecución de la obra es de dos meses (inferior a 12 meses), no se requiere incorporar como condición especial de ejecución un proyecto de inserción socio-laboral.  
Además, las características de la obra requieren principalmente mano de obra especializada, lo cual desaconseja exigir al contratista el desarrollo de proyectos de inserción socio-laboral



para un contrato con una duración de dos meses y una jornada laboral de más de 30 horas semanales.

- **Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción**

Puesto que el código CPV de este contrato no está incluido en los citados en el Anexo del ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, NO PROCEDE la reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social ni a empresas de inserción.

- **Reserva de contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones (Punto decimosexto del acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León)**

Dada la naturaleza del contrato, no procede su reserva a determinadas organizaciones.

**16. Modificación convencional del contrato (artículos 203 y 204 LCSP).**

No se prevé una modificación convencional del contrato.

**17. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (artículo 130 LCSP).**

No hay obligación de subrogación de trabajadores.

**18. Forma de pago .**

El pago se realizará periódicamente de acuerdo con las certificaciones que mensualmente expida el Director de la obra. El régimen de las certificaciones de obra será el establecido en el artículo 240 de la LCSP y en el RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía por la totalidad del importe abonado a cuenta.

**19. Revisión de precios.(artículo 103 a 105 LCSP).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, no procede aplicar el régimen de revisión de precios.

**20. Cesión del contrato.(artículo 214 LCSP).**

Se permite la cesión del contrato en las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP.

**21. Condiciones de la subcontratación. (artículo 215 LCSP)**



En el presente contrato procederá la subcontratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos deberá cumplir los requisitos establecidos en la LCSP, en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla esta Ley. A tal efecto la empresa contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Comunicar al órgano de contratación, al inicio de la ejecución del contrato, el subcontrato a celebrar mediante escrito en el que se identifique al subcontratista, la prestación accesoria que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista. Esta comunicación deberá acompañarse de la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar aquella prestación. Dicha comunicación se llevará a cabo a través del registro electrónico señalando dentro de *Ejecución contractual*, el punto *Comunicación documentación de subcontratación*.
2. Estar inscrita en el Registro de Entidades Acreditadas que regula el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre.
3. Cumplir las obligaciones que, como empresa contratista, le impone el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, especialmente en lo que se refiere a los requisitos de calidad en el empleo para las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en obras del Sector de la Construcción establecidos en el Capítulo III de la citada norma reglamentaria.
4. Tener en la obra el Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten.
5. El contratista no podrá subcontratar con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos que estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
6. Cualesquiera otras obligaciones que le impongan la LCSP y el resto de disposiciones legales en su relación con los subcontratistas.

Los subcontratos tendrán naturaleza privada, siendo el contratista principal el que asumirá la total responsabilidad del contrato frente a la Administración contratante, sin que los subcontratistas tengan acción directa frente a ésta por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato y de los subcontratos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anterior facultará al ICE para:

- .- Imponer una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato (artículo 215.3 de la LCSP).
- .- En su caso, resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211, letra f), párrafo segundo, de la LCSP.

### Comprobación de los pagos a subcontratistas.

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T 983 324 140 F 983 411 010 ice@jcy.es

[www.empresas.jcyl.es](http://www.empresas.jcyl.es)  
Pág. 13 de 17



Conforme al artículo 2017 de la LCSP, cuando el ICE los solicite y en todo caso cuando el porcentaje de subcontratación sea igual o superior al 30, al objeto de comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos; el contratista remitirá al ICE relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de la subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ICE justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 215 y 2017 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anterior facultará al ICE para imponer al contratista una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

## **22. Protección de datos. (artículo 122.2 LCSP)**

La empresa adjudicataria del contrato estará obligada a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Las obligaciones recogidas en 122.2 son obligaciones esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

## **23. Lugar de entrega de los bienes o de los trabajos.**

Edificio GALILEO del Parque Tecnológico de Boecillo (Valladolid)

## **24. Designación e identificación de personal.**

### **24.1- Responsable del contrato. (artículo 62 LCSP).**

El responsable del contrato será el Director de Obra, y a él corresponderá supervisar su correcta ejecución y agilizar la solución de las diversas incidencias que puedan surgir durante su ejecución salvo en materia de Seguridad y Salud cuya responsabilidad recaerá en el Coordinador de Seguridad y Salud. Directo de obra y Coordinador de Seguridad y Salud formarán la Dirección Facultativa de la obra.

El contratista vendrá obligado a cumplir las decisiones adoptadas e instrucciones dictadas por la Dirección Facultativa en la ejecución del contrato. Su oposición a las mismas deberá ser puesta de manifiesto por escrito al órgano de contratación, que resolverá sobre la procedencia de su aplicación.

El órgano de contratación no quedará vinculado por los actos del contratista que no se ajusten plenamente o sean contrarios a las decisiones adoptadas e instrucciones dictadas por el responsable del contrato o por el Coordinador de Seguridad y Salud, correspondiendo en estos casos al contratista toda la responsabilidad que pudiera derivarse de tales actos.



Se hace constar que el Director de Obra y el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra serán designados por el ICE antes del comienzo de la misma.

La Unidad encargada de seguimiento del contrato es la Unidad de Infraestructuras y Obras.

#### **24.2- Intervinientes en la redacción del pliego de prescripciones técnicas.**

El Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato es el Proyecto de Ejecución de las obras, redactado por D. Cecilio Torres Fraile.

#### **24.3- Representantes de la Mesa de contratación.**

Vocal titular: Jefe Departamento Suelo Empresarial, D. Vicente García Cuesta.

Vocal suplente: Jefa de Área de Infraestructuras y Obras del Departamento de Suelo Empresarial, D<sup>a</sup>. Dolores Fernández Tobal.

### **25. Otras condiciones.**

#### **25.1- Variantes.**

No se contempla en el presente procedimiento variante alguna respecto al objeto del contrato.

#### **25.2- Autorización de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.**

El ICE, es propietario del Edificio Galileo ubicado en el Parque Tecnológico de Boecillo destinado a albergar empresas de carácter tecnológico en régimen de alquiler. Por lo tanto el indicado edificio no es un inmueble al servicio de la Administración de la Comunidad y no estaría incluido en los supuestos que recoge el artículo 3.2 del ACUERDO 177/2019, de 12 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 67/2010, de 1 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las medidas de austeridad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

#### **25.3- Seguros.**

En la documentación que el adjudicatario deberá aportar antes de la formalización del contrato deberá constar una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y durante su realización, con un límite mínimo de indemnización por siniestro igual o superior a 300.000 euros.

Esta póliza deberá incluir las coberturas de responsabilidad civil, de explotación patronal, cruzada (daños personales), subsidiaria de subcontratistas y post-trabajos, con un sublímite mínimo por víctima de 150.000 €.

El ICE deberá figurar como asegurado adicional, en su carácter de promotor de las obras y firmante del contrato de ejecución.

El contratista está obligado a justificar, en todo momento, que tiene en vigor la citada póliza o abonados los correspondientes gastos de visado, aportando justificación



documental de estar al corriente en el pago de la prima o los gastos colegiales correspondientes. Su falta de pago facultará al ICE para proceder a la retención del abono de las certificaciones y/o de la liquidación y, en su caso, a instar la resolución del contrato.

Los técnicos asignados a la obra por el contratista deberán disponer de la correspondiente póliza de responsabilidad civil profesional.

El importe de los gastos ocasionados por la suscripción de las pólizas exigidas en este apartado, se considerará incluido en los gastos generales del presupuesto de adjudicación.

#### **25.4- Materiales.**

Todas las marcas y/o tipos especificados en cualquiera de los documentos del proyecto de ejecución, referidos a materiales o sistemas constructivos, se entenderán como referencia genérica para identificar sus características o las prestaciones determinadas que se precisan para el mismo y por lo tanto, aparezca o no explícitamente, se suponen acompañadas/os de la condición "o equivalente aprobado por la Dirección Facultativa".

#### **25.5- Gastos a cargo del contratista**

Serán a cargo del adjudicatario los gastos y tasas de legalización, visados, y la tramitación de cuantos permisos se estimen necesarios para la ejecución del presente contrato, incluida la tasa por licencias urbanísticas, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la constitución de la garantía para asegurar el cumplimiento de los requisitos de reutilización y validación de residuos u otros que puedan resultar aplicables. En aquellos casos en los que el ICE fuera el contribuyente, el contratista actuará como sustituto.

Si, con el objeto de que la tramitación y obtención de la licencia de obras no suponga un retraso en el inicio de la ejecución de las obras una vez adjudicado el presente contrato, el ICE abonará la tasa por licencias urbanísticas y/o el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, este importe será descontado al adjudicatario de la primera certificación que presente al ICE iniciada la ejecución de la obras. En el caso de que esta primera no fuera suficiente para satisfacer el importe de los gastos, se deducirá de las sucesivas hasta que el coste total estuviera abonado.

En el caso de que el proyecto incluya un capítulo de legalizaciones, su importe, de acuerdo con la presente cláusula, será deducido de la certificación final de obra.

El contratista estará obligado a realizar el control de calidad a través de una entidad homologada y externa a la empresa adjudicataria.

Serán asimismo a cargo del contratista:

1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 de la LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.

2.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.



3.- Los tributos, arbitrios derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista tendrá derecho a un resarcimiento de los daños y perjuicios que efectivamente se le causen cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 239 de la LCSP. En estos casos sólo serán susceptibles de indemnización aquellos daños que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.e) del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, modificado por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, se atribuye a la Directora General, que ejercerá las competencias correspondientes al órgano de contratación puesto que el Valor Estimado del contrato no excede de un millón de euros.

Por todo lo informado y expuesto,

**PROPONGO A V.I. RESUELVA**

Autorizar el inicio del expediente de contratación referenciado, conforme a las características descritas en el presente informe y a lo dispuesto en los artículos 116, 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el importe y con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

Año	Aplicación presupuestaria	PROYECTO	Importe (IVA incluido)
2021	G/422A02/63100/8	2017/000401	0,00€
2022	G/422A02/63100/8	2017/000401	144.562,23€

